

RESOLUCIÓN No. **1332**

08 SET. 2022

"Por medio del cual se Suspende la Resolución N° 0774 del 17 de junio de 2019, que otorga un permiso de vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

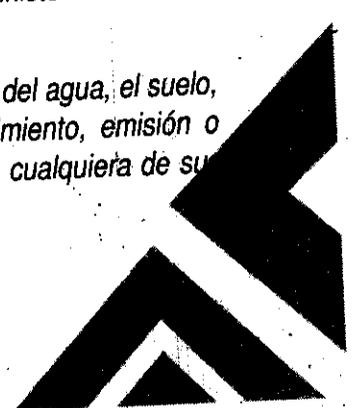
Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus



formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante formulario único nacional el señor **FABIÁN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.174.320, en calidad de representante legal de **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S. P.**, identificado con NIT 818001629-4, solicitó permiso de vertimiento, en cantidad de 0,0015 l / s, para el funcionamiento de la subestación eléctrica "El Siete", en el municipio de El Carmen de Atrato-jurisdicción del departamento del Chocó.

Con base en las resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior 2.115 SMMLV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fué de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (2.326.438) Valor que, según factura visible en el expediente, fue cancelado por el solicitante.

Mediante Auto No. 195 del 27 de junio de 2018, se inicia el trámite de una solicitud de permiso de vertimientos para la **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. - E.S.P.**, identificada con NIT:818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.154.320, en cantidad de 0.001505 L/S, para el funcionamiento de la subestación eléctrica de "el siete" en el municipio de Carmen de Atrato- Departamento del Chocó; por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Mediante informe técnico de fecha del 28 de octubre de 2018, publicado por la ingeniera **ALBA MILENA LOPERA MOYA**, profesional Contratista, adscrita a la subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, quien realizó evaluación a la documentación técnica y visita de inspección ocular con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de los puntos de vertimientos y las fuentes receptoras que permiten o no otorgar el vertimiento solicitado.

Mediante Resolución 0774 del 17 de junio de 2019, se otorga un permiso de vertimiento para la **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. - E.S.P.**, identificada con NIT:818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.154.320, en cantidad de 0.001505 L/S, para el funcionamiento de la subestación eléctrica de "el siete" en el municipio de Carmen de Atrato- Departamento del Chocó.

El día 15 de junio de 2022, la ingeniera ambiental **PAMELA ARIAS LÓPEZ**, adscrita a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, en compañía del señor Víctor Saldarriaga Morales en calidad de operario encargado, realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0774 de 2019 "por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento", en la subestación de energía El Siete administrada y operada por **DISPAC S.A.E.S.P.**

Como resultado de dicha visita se concluyó lo siguiente;

*El sistema de tratamiento integrado pozo séptico - Fafa de la empresa **DISPAC S.A.E.S.P** está funcionando en óptimas condiciones debido a que no se presentan fugas, malos olores y aguas estancadas en el campo de infiltración.*

***DISPAC S.A.E.S.P** no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0774 de 2019 en cuanto a: Pagar anualmente a la Corporación por el servicio de seguimiento ambiental el cual se liquida en los primeros meses de cada vigencia.*

Remitir a la corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora

Instalar o construir elementos de control necesarios que permitan: conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida y monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que esta Corporación ha identificado la ausencia del cumplimiento las obligaciones exigidas por la entidad, en este caso los seguimientos, lo cual puede causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, en consecuencia, se procede a la suspensión de la Resolución N°1824 del 31 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la Resolución N°0774 del 17 de Junio de 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento a la **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC S.A - E.S.P.**, identificada con NIT:818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.154.320, en cantidad de 0.001505 L/S, para el funcionamiento de la subestación eléctrica de "el siete" en el municipio de Carmen de Airato- Departamento del Chocó.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría General – Cobro Coactivo, con el fin de realizar las diligencias pertinentes en aras del recaudo de las facturas adeudadas por el autorizado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía N°72.154.320:

ARTICULO CUARTO: Se le comunica al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó.

ARTICULO QUINTO: De igual manera, remítase copia de la presente resolución al subdirector de calidad y control de CODECHOCO, SIJIN, CTI Y Armada Nacional y al Alcalde del Municipio de Quibdó.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los **08 SET. 2022**

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Wilmer Stibenck Mosquera</i> Abogado Contratista	<i>Angelica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado	<i>Yurisa Trujillo Mosquera</i> Secretaria General	Agosto de 2022	Dos (2)